

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de abril de 2022. Informando a la señora juez que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado por el despacho dentro del término otorgado. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de abril de dos mil veintidós

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00452
Demandante:	CHEVIPLAN S.A.
Demandado:	MARIA OLINDA CAICEDO GOZALEZ FLORICELDA CAICEDO GONZALEZ

Auto Interlocutorio N° 680

ASUNTO A DECIDIR

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que mediante auto de primero de febrero de 2022 se procedió a requerir a la parte ejecutante dentro del presente asunto para que en el término de treinta (30) días efectuara de manera eficaz la notificación del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto al ejecutado, sin embargo, la parte requerida dejó vencer el término sin cumplir con la carga ordenada, y expresamente señalada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación propuesta por CHEVIPLAN S.A. en contra de MARIA OLINDA CAICEDO GOZALEZ Y FLORICELDA CAICEDO

GONZALEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: NO HAY LUGAR al desglose de los documentos respectivos, toda vez que se trata de una demanda digital, en donde los originales se encuentran en poder de la parte ejecutante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

N O T I F Í Q U E S E

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2020-452

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20c2ebfc1788557ae314629fa2f7ee599b3c0f2a999434761e90d68fb7b6e496

Documento generado en 05/04/2022 01:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>